

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462015-00464-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaria y mediante oficio requiérase a la Agencia Nacional de tierras para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, manifieste el trámite impartido al oficio No. 002 del 14 de enero de 2021, remitido por correo electrónico el 02 de marzo de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf63e527f2e939e4a3328ada7197c706cc61cff640dd5ed9480c535fa4e88**
Documento generado en 13/09/2021 04:38:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00252-00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificado con tarjeta profesional No.101.541, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, como curador Ad-Litem del demandado CHRITIAN EDUARDO DE VEGA PATIÑO

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384916136abf08b25cac0bda8b94591e4dde419796e25390eb950a233757db50**
Documento generado en 13/09/2021 04:38:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00492-00.

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija la hora de las **8 AM** del día **ONCE (11)** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por ello, se advierte a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d1bb1db047b5f39260026e632fb832c8e682b62faaa252fde54b99aa673c2c**
Documento generado en 13/09/2021 04:38:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00726-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'200.000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

043ee28c7fb32030c5c3146a739afcca4b60ea273cfc372a56164ba0c1db6f21

Documento generado en 14/09/2021 02:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00006-00.

De cara a la solicitud que antecede ACEPTESE el desistimiento a la práctica de la diligencia de secuestro que fuera encomendada por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

Devuélvase las presentes diligencias al comitente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c5217a157b38e93ce8bf9453a5fd82eaf10c18b9c061e899bc9d14f06d633**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno(2021).

RAD: 1100140030462020-00315-00.

De cara a la solicitud que antecede y en atención al informe secretarial, se requiere al apoderado actor para que continúe el trámite de notificación al demandado, téngase en cuenta que al optar por la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., vencido el término del citatorio para notificación personal si el demandado no comparece a notificarse, como en el presente caso, se continúa con el trámite de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Por otra parte, si se opta por realizar la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se debe dar cabal cumplimiento a lo allí señalado, esto es, con el escrito de notificación se debe **advertir** al demandado que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Por secretaría organícese el expediente conforme al protocolo de expediente electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3898ed5260eebf882d38776b1083c10314006ed16caee48d9a202c41d3f9639f

Documento generado en 14/09/2021 02:41:41 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00379-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada de la parte solicitante, para los fines y efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder allegada, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252778f81c43e7656b934455ec6b914a09ac6a5d05b5fedab6d1d37221aca1e2**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-0046100.**

De cara a la solicitud que antecede, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 3 de la ubicación No. 10 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c808d8ca90a5aee3b4794e4cd40326a04cea42857c6148efb6cb18a27881a01**
Documento generado en 14/09/2021 02:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00584-00.

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del art. 545 o 548 del C.G.C., el juzgado decreta la suspensión del proceso desde la ejecutoria del presente auto hasta la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de GLORIA ANGELICA BELLO FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e5b6577058efd70ea1b0894181faa261f1e7420f37f42ff394a50336ccb91d**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00715-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud que antecede, como quiera que con los cotejos no se allego los documentales que se anexaron a la notificación realizada, por ello, se le solicita al interesado allegar no solo el cotejo de recibido de la notificación sino los documentos que acompañaron tal diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d04f3cc8e7c441e1864b8a2d90a9ec4a6a34533e5457f399b663bbafcc646c**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00733-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho tiene por notificada al demandado ALUMGLASS PROTECCIÓN S.A.S., conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

De otra parte, niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiera que no se ha efectuado la notificación GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479f0a51e31dbb05dc19d83f007e6eecd32f33a40d95bbd505d46445eb228be2**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00814-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se LEVANTA la medida cautelar de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 50N-20391792, 50N-20391833 y 50N-20391863, decretada mediante auto del 19 de abril de 2021. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27155bd38d801ba398caccdcedebb7d03095662ca89be95b714dfa152b53eaa**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00011-00.

Aceptase la renuncia presentada por el abogado JONATHAN ANDRES CHAVEZ ROMERO al poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a7714efc4827f11148351a47288f58a431e7b1f9c5c2b2ab5f022458b3f21f**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00029-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se cumplió con la orden de aprehensión impartida en el auto del 09 de octubre de 2020, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas IXP-887. Oficiése a la SIJIN y al parqueadero donde se encuentra el vehículo para que entreguen el mismo a quien lo conducía en el momento de la aprehensión.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a6b3d89325de66a0fddfa114077fb65a7df153210e4ce165c058f9d429a505**
Documento generado en 13/09/2021 04:39:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00317-00.

No se accede al anterior derecho de petición presentado por la abogada MARIA TEREZA LOPEZ VELEZ por ser improcedente.

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

De otra parte, se requiere a la secretaría para que una vez en firme esta providencia, proceda a corregir los oficios aquí elaborados, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el numeral 18 de índice electrónico. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835f6fd0a966fe03a4182e1376584aa8e44f57b40e8cb7ec9357c8920b05db4b**

Documento generado en 13/09/2021 04:38:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-0049800.**

De cara a la solicitud que antecede, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b2d021cf6b923649fa2ce934b237862ffc1f5a93047b081181b644559f94d3**

Documento generado en 14/09/2021 02:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00565-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de LUIS ANTONIO GONZALEZ para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO POPULAR S.A.:

1. La suma de **\$1'963.260,00** por concepto de ocho (8) cuotas de capital mensuales vencidas y no pagadas, desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de abril de 2021 de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$3.725.093,00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el título base de la acción causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de abril de 2021.
3. La suma de **\$51.184.488,00** por concepto saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a366fcd0cd31dc9ef80c2cd68f82015deb71bebd9aeb972b444d7fcb4ef51e

Documento generado en 14/09/2021 02:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2021-00628-00.**

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. contra CITY TOUR S.A. NIT. 830.077.263-2.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibidem.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería al abogado HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b217a29da9181a3e326f139e0aa2e74c736951fb0f2f3424fded1acd10193f8

Documento generado en 14/09/2021 02:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00641-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de EXCLUSIVOS LUZ MERY DE RODRIGUEZ SAS para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

I. Por el pagaré No. 330090332

- 1.** La suma de **\$28.825.719,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha presentación de la demanda, es decir, el 9 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** La suma de **\$ 2.075.451,00** por concepto de los intereses sobre el capital durante el periodo de Gracia pactado en el pagare causados desde el 25 de Marzo hasta el 25 de Julio de 2021.

II. Por el pagaré No. 330090336

- 3.** La suma de **\$64.096.028,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha presentación de la demanda, es decir, el 9 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.** La suma de **\$ 4.697.704,00** por concepto de los intereses sobre el capital durante el periodo de Gracia pactado en el pagare causados desde el 25 de Marzo hasta el 25 de Julio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27658cc01a4eee8922df5093c6d2081d372ec0f5cab26997ed514ee07f198995

Documento generado en 14/09/2021 02:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00656-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de NICOLÁS MAYR HERRERA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$54'247.253,00** correspondientes al capital insoluto de obligación contenida el título valor base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento que se hizo exigible, esto es, el 25 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$6'704.141,00** por concepto de intereses de plazo caudados sobre el anterior valor desde el 8 de febrero de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d05c73acefa70a9b4da79d9fb99e82c6831325f603cb600b741c39b8ddafca7

Documento generado en 14/09/2021 02:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00658-00.**

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ENRIQUE DELGADO CASTRO, para que en el término legal de cinco días le pague a FINANZAUTOS.A.:

1. La suma de **\$45'818.390,43** por concepto saldo de capital, contenido en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,86% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **\$32'267.627,07** por concepto saldo de capital de 21 cuotas causadas y no pagadas desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 1 de agosto de 2021, contenido en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,86% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
3. La suma de **\$22'175.538,16** por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 1 de agosto de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3993fd8873ac01f22380440b23b52cdb5987c217458adc6b58a789fdd67eda43

Documento generado en 14/09/2021 02:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2021-00718-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos, ACREDÍTESE que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad que lo otorga (inciso 3° artículo 5° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:

8af8b511b8627777279ea6fd79710da56c74be38437867a7ea8dc5fe1621289
a

Documento generado en 14/09/2021 02:41:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2021-00724-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7d0742f9aee56a282c99a1ce2d59c8c719dbff61b90c805fa345428d4f93c
c

Documento generado en 14/09/2021 02:41:01 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>